



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00424-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO FALABELLA S.A
DDO: DEYSI MIREYA HENAO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

Santiago de Cali, septiembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).

El Banco Falabella S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Deysi Mireya Henao Gómez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Deysi Mireya Henao Gómez a favor del Banco Falabella S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.380.879.00 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 8111192002 que obra en la demanda.

2. Por la suma de \$627.646,00 Mcte. Por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla identificado con la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P No. 63.217 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f33b8bc38ee2742c750cdf8673c848aae10c1f22dd5223346aefa5ba6d92e37**
Documento generado en 14/09/2021 08:19:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>